



GRACIELA GONZALEZ AGUILAR
ABOGADA
Calle 17. No. 1 B - 76 Of. 301
marisforero@hotmail.com
Cel. 315-3381929
Chía.-

Chía, 14 de Febrero de 2.022

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Despacho.-

REF: Rad. Nro. 11001290000020200296301.
Actoras: Beatriz Eugenia Muñoz Manzano y O.
Demandada: GRUPO SOLERIUM S.A. y BARCELONA EXPORT GROUP
COLOMBIA.
Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

Señor juez:

Como apoderada de la parte actora de manera atenta acudo a su Señoría para manifestar que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de nueve (9) de Febrero de 2.022 por medio del cual se **declara desierto el recurso de apelación** interpuesto oportunamente contra la sentencia dictada el 18 de marzo de 2.021 por el a-quo por presunta falta de sustentación.

RAZONES

1.- La suscrita apoderada interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia de 18 de marzo de 2.021 dictada por el a quo en audiencia.

2.- Con fecha marzo 24 de 2.021 la suscrita apoderada amplió la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia dictada por la SIC ante ese mismo Despacho. Esos nuevos argumentos se hicieron de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo. 322 del C.G. del P.

3.- Su Señoría mediante auto de 16 de junio de 2.02 admitió el recurso interpuesto por la parte actora y concedió a la recurrente 5 días para sustentarlo.

4.- Como la suscrita apoderada ya había sustentado y ampliado la sustentación del recurso ante el a quo de acuerdo a la norma en comento, obviamente no era necesario volver a sustentarlo ante el ad quem.

5.- Si se interpone el recurso y se sustenta ante al juez de primera instancia no es necesario volverlo a sustentar ante el juez de segunda instancia y se cumple así con el requisito de sustentación. Lo contrario sería volver a repetir lo ya dicho en la sustentación ante el a quo, así lo han confirmado las altas cortes. Hay que darle prelación al derecho sustancial sobre las formas por virtud del principio de economía procesal.

6.- Desconozco la norma que indique que el recurso se debe sustentar dos veces?

7.- El 26 de enero de 2022 envió memorial aclarando que el recurso lo sustente y amplia ante la SIC, pero el señor Juez no hizo ningún pronunciamiento sobre mi memorial?

Sobre el tema debatido se han manifestado:

“ ...

Las normas procesales deben interpretarse de manera que se privilegia el acceso a la administración de justicia y los presupuestos que orientan el debido proceso, por lo que se debería adoptar la interpretación más favorable teniendo en cuenta que lo que se busca con la sustentación del recurso ante el superior es que este conozca los argumentos, pero si este los puede conocer a través de los reparos hechos ante el juez de primera instancia, exigir otra sustentación,..., sería un exceso de ritualismo”.
(Corte Constitucional. Sentencia T-449 de 2.004).”

Igualmente en fallo de tutela STC5497-2021. Expediente No. 11001-02-03-000-2021-01132-00, de mayo 18 de 2021, proferido por el Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, de la corte Suprema de Justicia, se pronunció entre otras:

“Con criterio reparador, la Corte concluyó que, al menos mientras rija el Decreto 806, el apelante de una sentencia en materia civil y de familia que en el escrito de impugnación además de precisar los reparos los sustente no está obligado a sustentar de nuevo la alzada ante el *ad quem*, porque basta con lo argumentado ante el a *quo*.” (subrayado fuera de texto)

P E T I C I O N

De acuerdo con lo brevemente expuesto solicito comedidamente al señor juez **revocar** el auto impugnado y admitir el recurso interpuesto y continuar con el trámite que corresponda.

DERECHO

Código General del Proceso: Artículos: 11, 24, 322

Doy cumplimiento a lo establecido decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Graciela del R. González Aguilar.
T. P. Nro. 46.794 del C. S. de la J.

Pero por fortuna, recientemente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, de la cual salvaron voto los togados Luis Armando Tolosa Villabona e Hilda González Neira, en sentencia de tutela del 18 de mayo del 2021 (expediente No. 11001-02-03-000-2021-01132-00) ha recogido la rigidez de la tesis que pregona la necesidad de sustentar aun ante el superior la apelación ya sustentada por escrito al interponer la impugnación.

Con criterio reparador, la Corte concluyó que, al menos mientras rija el Decreto 806, el apelante de una sentencia en materia civil y de familia que en el escrito de impugnación además de precisar los reparos los sustente no está obligado a sustentar de nuevo la alzada ante el *ad quem*, porque basta con lo argumentado ante el *a quo*. Por supuesto, agregó la Corte, ese régimen es transitorio dada la vigencia limitada en el tiempo del 806, el cual, como se sabe, regirá sólo por dos años, hasta el 4 de junio del 2022, al menos, claro, que el Congreso .

incorpore esta disposición como ley de la República. Completamente de acuerdo.

PRIMERO. Se dispone a DEJAR sin valor ni efecto la providencia proferida el 5 de abril de 2021 por la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el marco de la acción de usucapión que en contra de la tutelante

instauró Luis Alberto Rubiano González, con radicado No. 2019-00116-00, así como las demás que dependan de ella.

SEGUNDO. Se ORDENA a la aludida Corporación, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a resolver nuevamente el recurso de reposición propuesto por la aquí interesada contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado dictada al interior del proceso en comento, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el presente fallo.

TERCERO. Comuníquese lo aquí resuelto a las partes y, en oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional para que asuma lo de su cargo, en caso de no ser impugnado este fallo.

Exped. 20200296301. Demandantes: BEATRIZ EUGEBIA MUÑOIZ MANZANO Y OTRAS CONTRA GRUPO SOLERIUM S.A. Y BARCELONA EXPORT GROUP. ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 9 DE FEBRERO-2022

mariana alejandra forero gonzalez <marisforero@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 9:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, Piso 15

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Del escrito que antecede se corre traslado de conformidad con el artículo 110 inciso 2° del C.G.P. por el término de 3 días.

Se fija el	<u>24/03/2022</u>	8.00 a.m.
Inicia el	<u>25/03/2022</u>	8.00 a.m.
Finaliza el día	<u>29/03/2022</u>	5.00 p.m.

MIGUEL AVILA BARON
SECRETARIO